

A&C ABOGADOS CONSULTORES Y ASOCIADOS

ROBINSON BEDOYA MONTES
ABOGADOS ESPECIALIZADO



SEÑOR
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUDSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 23 DE JULIO Y DEL ESTADO DEL 26 DE JULIO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 1100140030832019041500

DEMANDANTE: JAIRO HANS RUIZ ABELLA

DEMANDADO: PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PSM S.A.S, HECTOR HERNANDEZ ROCHA, MAURICIO MORALES GUTIERREZ, RENE RODRIQUEZ MONTEALEGRE Y JAVIER HERNANDEZ ROCHA.

ROBINSON BEDOYA MONTES, mayor de edad. Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial De la parte demandante según poder que les anexe en petición anterior, por medio del presente escrito le interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN CASO DE CONFIRMACION DE ESTE AUTO DE FECHA 26 de julio del año 2021 LE INTERPONGO EN SUDSIDIO RECURSO DE APELACION DE ESTA DECISIÓN, por los siguientes hechos.

PRIMERO: en fecha del 19 de julio mediante el correo electrónico de este despacho le envié el poder concedido por la señora ALBA MARY ORTIZ como representante legal de la sociedad comercial PROYECTOS & SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S para que la representara dentro de este proceso.

SEGUNDO: dentro de la presentación y actuando como apoderado le realice una solicitud a este despacho, para que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, esta solicitud igualmente el poder fue radicado según el radicado que aparece en la pagina de este despacho antes que la parte demandante radicara el escrito de subsanación del proceso ejecutivo.

TERCERO. El despacho resuelve en auto de fecha 23 de julio con estado del 26 de julio admitir demanda ejecutiva, sin pronunciarse con la solicitud que ya con anterioridad este abogado y con poder le había solicitado a este despacho mas aun este desconoció el poder otorgado por mi poderdante, de tal manera que dentro del auto admisorio no me concedió personería para actuar y muchos para interponer recurso, por lo que se ve que existe una violación al debido proceso,

Tal y como señor juez en el poder y la solicitud de desembargo fueron radicadas antes de que el demandante radicara la subsanación del proceso ejecutivo, y despacho decide resolver primero el proceso ejecutivo y no la solicitud que se le había hecho por parte de la demandada.

De tal manera señor juez que vemos como a mi poderdante y debido al no reconocimiento de su apoderado se le puede violentar el derecho que tiene a su defensa dentro del referido proceso.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito a este despacho se sirva revocar el mandamiento de pago proferido en contra de los señores PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PSM S.A.S, HECTOR HERNANDEZ ROCHA, MAURICIO MORALES GUTIERREZ, RENE RODRIQUEZ MONTEALEGRE Y JAVIER HERNANDEZ ROCHA. Debido a que el despacho debió primero resolver la solicitud realizada por una de los demandados y reconocer personería al apoderado para poder que intervenga dentro este litigio

FUNDAMENTOS DE DERECHOS DEL RECURSO

Artículo 318. Art 322 numeral 1 inciso 2 del C.G.P

A&C ABOGADOS CONSULTORES Y ASOCIADOS

ROBINSON BEDOYA MONTES
ABOGADOS ESPECIALIZADO



NOTIFICACIONES

APODERADO

ROBINSON BEDOYA MONTES

Dirección: carrera 27 No. 13—15 oficina 501 del edificio JUAN BE de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: robinsonbedoyamontes@hotmail.com

ATENTAMENTE

ROBINSON BEDOYA MONTES

C.C. NO. 78.692.270 de montería

T.P. No. 144.996 del C.S.J

21

buen dia proceso No. 11001400308320190041400 : RECURSOS

ROBINSON BEDOYA MONTES <robinsonbedoyamontes@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 10:35

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

juzgado 83-3.pdf;

ROBINSON BEDOYA MONTES

C.C. No.78.692.2670 de monteria

t.p.No.144.996 del C.S.J.